



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00372-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL B VIS P.H  
DDO: LUZ MARIBEL CARO MONTAÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652  
Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2.023).

El Conjunto Residencial Marfil B VIS P.H quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Luz Maribel Caro Montañez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Luz Maribel Caro Montañez a favor del Conjunto Residencial Marfil B VIS P.H para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$100.728.00 por concepto del saldo a capital de la cuota del mes de mayo de 2021.
2. Por la suma de \$1.674.400.00 por concepto del capital correspondiente a 7 cuotas de administración por valor de \$239.200,00 cada una, desde el mes de junio a diciembre de 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.
3. Por la suma de \$2.870.400.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración por valor de \$239.200,00 cada una, desde el mes de enero a diciembre de 2022, representado en el certificado que obra en la demanda.
4. Por la suma de \$717.600.00 por concepto del capital correspondiente a 3 cuotas de administración por valor de \$239.200,00 cada una, desde el mes de enero a marzo de 2023, representado en el certificado que obra en la demanda.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
6. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses que se llegaran a causar en el tramite de la presente demanda con posterioridad al mes de marzo de 2023.
7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María del Pilar Gallego M identificada con la C.C. No. 66.982.402 y portadora de la T.P No. 99.505 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3c5c6abca780d1a5329277e7924256bb26ba45e77acc09da6067192531b8c**

Documento generado en 16/05/2023 07:08:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**